

9025754 – Rad. 021 / 29 /05/ 2018

Soacha, 30 de Mayo de 2018

MEMORANDO

PARA: **Doctora MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE: **INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA**

ASUNTO: **Remisión Constancia de Deposito de la Convención Colectiva de "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD" VS SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **OCHO (08) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"** y la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.**, radicada por el (la) señor **IGNACIO UMAÑA DUARTE**, en su condición de **Depositante** de la empresa mencionada.

Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: Ocho (08) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó/ Aprobó: Anissa Jawad Bernal.



No. Radicado 06EI201833210000001903

Fecha 2018-06-05 03:35:31 pm


Remitente INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario Sede CENTRALES:DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR06EI201833210000001903

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Soacha

Número 0021

CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	29	05	2018	HORA	10:00 A.M.
---------	--------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	IGNACIO UMAÑA DUARTE		
No. IDENTIFICACIÓN	79.610.235		
CALIDAD	PRESIDENTE - "SINTRAUNISEGURIDAD"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	TRANSVERSAL 40 N° 32-98 T 5 AP 601 SOACHA		
No. TELÉFONO	3502523604	Correo Electrónico	presidenciasintrauniseguridad@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"					
CUYA VIGENCIA ES	22 DE MAYO DEL 2018 HASTA 22 DE MAYO DEL 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	25	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			10	

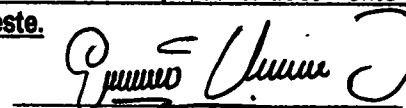
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha


IGNACIO UMAÑA DUARTE
El Depositante



Original

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS
DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA
"SINTRAUNISEGURIDAD"**



Acta de constitución número 026 del 21 de Septiembre 2015
NIT 900905379-5

Bogotá D. C., Mayo 29 del 2018

021

29 MAYO 2018

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO
Dra. **ANISA JAWAD BERNAL**
INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA
Ciudad,

Respetada Dra.,

Para su información y demás fines pertinentes legales, nos permitimos hacer entrega de la documentación relacionada para el depósito de la convención colectiva del trabajo suscrita entre **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., S.O.S.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"**; negociación que se llevó a cabo dentro de los términos legales; culminando con la firma de la presente convención colectiva del trabajo y dando por terminado el conflicto laboral ocasionado con la presentación del pliego de peticiones.

De igual forma solicitamos a su despacho notificar a la Empresa **SU OPORTUNO SERVICIO**, en la dirección Carrera 47 N° 95-39, Barrio La Castellana – Bogotá.

Agradecemos la atención prestada a nuestra solicitud
Anexamos:

- Oficio remisorio depósito de la convención colectiva de trabajo
- 03 ejemplares originales de la Convención colectiva del trabajo
- Carta de existencia y representación Legal.

JUNTA DIRECTIVA

IGNACIO UMAÑA DUARTE
Presidente Directiva Nacional

"Los ganadores nunca abandonan y los que abandonan nunca ganan"

E-mail: presidenciasintrauniseguridad@gmail.com /

secretariasintrauniseguridad@gmail.com

Avenida Jiménez N° 09 -58 of 509

Tel. 3 42 38 21 – Cel. 350 252 36 04



332100- 11EE2017332100000035796

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

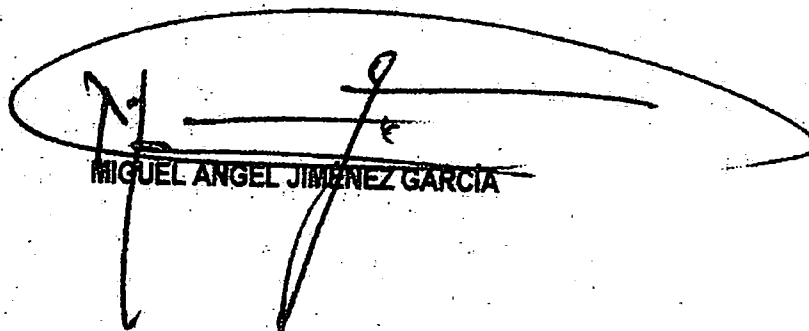
CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD** vigente la Organización Sindical", de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 026 del 21 de septiembre de 2015, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 10.00 am, mediante Constancia de Deposito número 008 del 24 de febrero de 2017, proferida por Anissa Jawad Bernal, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca, la cual registra al señor:

IGNACIO UMAÑA DUARTE en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GARCÍA

Elaboró y revisó: Ros Mery C.
Aprobó: Miguel J.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – SOS LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAUNISEGURIDAD”

PREÁMBULO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2018; culminadas las reuniones de negociación de las denuncias presentadas a la convención colectiva presentadas por la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAUNISEGURIDAD”** y **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – SOS LTDA**, las partes llegando a mutuo acuerdo convienen y suscriben la presente Convención Colectiva de trabajo que de las anteriores reuniones resultó y que se conforma por Artículos, Literales, numerales y Parágrafos que a continuación se detallan, a saber:

9

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – SOS LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAUNISEGURIDAD”

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL. La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.** Reconocerá como representantes legítimos de los trabajadores afiliados al sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada “**SINTRAUNISEGURIDAD**” con acta de constitución N° 026 del 21 de septiembre del 2015, como representante de sus afiliados actuales y adherentes, en los términos del Código Sustantivo Del Trabajo y demás normas complementarias y por lo tanto, tratará con sus representantes todos los asuntos integrados en la convención colectiva de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. La convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, se aplicará al personal que labore en la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.**, que esté afiliado al sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada “**SINTRAUNISEGURIDAD**”, en las diferentes áreas y en el territorio Nacional, conforme al Código Sustantivo del Trabajo en sus artículo 470.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de dos años contados a partir de la suscripción de la convención colectiva suscrita entre Su Oportuno Servicio Ltda., y el Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada “**SINTRAUNISEGURIDAD**”.

ARTÍCULO 4. DERECHO DE ASOCIACIÓN. El empleador ratifica su respeto por el ejercicio del derecho de asociación implícito en la decisión de sus trabajadores que

pertenezcan al sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD", de la misma manera reafirma su voluntad de abstenerse de ejercer represalias alguna con motivo de la negociación del pliego de peticiones que dio origen a la convención colectiva; de conformidad con la Ley, la Constitución y los convenios de la OIT ratificados por el estado Colombiano.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS SINDICALES. La empresa no desmejorará las condiciones laborales existentes en los contratos de trabajo firmados entre el trabajador y la empresa, ni ejercerá represalias contra ninguno de sus trabajadores sindicalizados o adherentes con motivo de la presente negociación y la culminación del conflicto laboral. De igual manera, respetará el fuero sindical conforme a los artículos 405, 406 y 407 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 6. CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL. A los trabajadores que se encuentren afiliados al sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD", La empresa descontará de manera mensual el uno por ciento (1%) del salario mínimo legal vigente, igualmente se descontarán las cuotas extraordinarias y multas que ordene el sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD", dineros que serán entregados dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente a la tesorería del sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD", junto con el listado de los trabajadores afiliados a quienes se les realizó, por medio electrónico o físico.

ARTÍCULO 7. CONTRATOS DE TRABAJO. Por la connotación del servicio y el modelo de negocio, la compañía suscribirá los diferentes tipos de contrato acorde con la norma sustancial.

ARTÍCULO 8. DÍAS DE PAGO. Los pagos se efectuarán conforme a lo pactado y programado por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.

ARTÍCULO 9. SALARIOS SIN PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La empresa Su Oportuno Servicio Ltda., SOS, dará aplicación al artículo 140, el cual refiere: "salarios sin prestación del servicio, durante del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario, aún cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del patrono".

ARTÍCULO 10. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. De acuerdo a la normatividad al artículo 230 CST el cual refiere: SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. La empresa proveerá de tres dotaciones anuales contractuales cada cuatro meses, las cuales se inician con la firma del contrato laboral de acuerdo al cargo que desempeñe dentro de la empresa y los riesgos del mismo. La primera entrega será de dos dotaciones al inicio del contrato laboral y la tercera se entregará al octavo mes.

4

ARTÍCULO 11. ASISTENCIA JURÍDICA. La empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S., asignará un profesional del derecho cuando un trabajador por hechos propios del servicio se vea involucrado y sea necesaria la actuación de un Abogado.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA EXONERAR, CORREGIR O SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE A UN TRABAJADOR SINDICALIZADO. La empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S., deberá cumplir con el siguiente procedimiento para los afiliados del sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD".

a. Una vez tenga la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S., el conocimiento del hecho disciplinable, deberá formular pliego de cargos al trabajador implicado, enviando copia al Sindicato dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se conocieron los hechos.

b. Una vez notificadas las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la empresa oír en diligencia de descargos al trabajador que ha incurrido en la conducta disciplinable.

En esta diligencia el disciplinable estará acompañado y asesorado por la comisión estatutaria de reclamos o dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato si así lo desea, ya que podrá ser rechazado este acompañamiento por parte del disciplinable; el disciplinable. La empresa, el sindicato y el disciplinado podrán exigir las pruebas contundentes, pertinentes y oportunas que consideren necesarias; de esta diligencia se levantará acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervengan.

c. Evacuada la diligencia de descargos enunciadas en los literales anteriores y evaluadas las pruebas, escuchados los alegatos del disciplinable y de la organización sindical, la empresa podrá tomar la decisión dentro de la misma, dependiendo de la gravedad del caso; o en su defecto la empresa se pronunciará de fondo dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes, si exonera, sanciona, realiza un llamado de atención o termina el contrato de trabajo con justa causa.

d. La organización sindical podrá interponer recurso de apelación ante el Gerente Nacional de Recursos Humanos de la empresa, en un término de Cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión, mediante escrito formalmente radicado, la empresa se pronunciará de fondo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de la fecha de la presentación del recurso.

e. Queda entendido que la persona que se desempeñe como digitador en la audiencia de descargos, sólo se limitará a su asignación, sin intervenir en pro o en contra de alguna de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de necesitar evacuar nuevas pruebas, tanto la empresa, la organización sindical o el disciplinado, podrán solicitar el aplazamiento de esta.

diligencia, la cual continuará dentro del término de ocho días hábiles siguientes (aclarando que el término de los ocho días parte al día siguiente de la primera diligencia donde se solicitó el aplazamiento).

PARAGRAFO SEGUNDO: Si llegado el caso, se incumpliere el proceso consignado en este artículo y sus literales, la acción disciplinaria estará viciada de nulidad absoluta conforme al artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 13. TRABAJADORAS GESTANTES Y EN LACTANCIA. La empresa respetará los derechos y normas de ley conferidas a las trabajadoras afiliadas al sindicato y acatará las restricciones, reubicaciones y recomendaciones médicas, sin ejercer ninguna clase de persecución a las trabajadoras.

ARTÍCULO 14. PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS. La empresa otorgará permiso a los trabajadores afiliados al sindicato que laboran en la jornada diurna para asistir a sus citas médicas en las primeras horas de la mañana o en las últimas horas de la tarde, sin ejercer ninguna clase de persecución laboral a los trabajadores que hagan uso de este literal, debiendo notificar de esta cita a la empresa con 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 15. PERMISOS. La empresa otorgará los permisos no remunerados a los trabajadores que los soliciten con anterioridad a 72 horas, quedando la empresa en la potestad de otorgar o negar y este permiso no puede ser superior a 10 días calendario.

ARTÍCULO 16. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN. Su Oportuno Servicio Ltda., otorgará a la organización sindical un auxilio para la impresión de la convención colectiva que se llegare a pactar por la suma de Novecientos Mil Pesos Mcte: (\$900.000), el cual será cancelado al mes siguiente a las resultas de la etapa de arreglo directo, por una sola vez.

ARTÍCULO 17. ALIMENTOS. La empresa suministrará a los trabajadores afiliados a Sintrauniseguridad la alimentación en especie o en un valor de ocho mil (\$8.000) pesos, siendo estos dos excluyentes, cuando por razón del servicio deba extender su jornada laboral por más de doce (12) horas, este auxilio no será constitutivo de salario.

ARTÍCULO 18. SERVICIOS PRESTADOS. Gratificación por quinquenio: la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores cada vez que cumplan cinco años de servicios continuos o discontinuos, durante la convención, una gratificación por quinquenio de la siguiente manera:

- Al cumplir cinco años, 15 días de salario básico mensual
- Al cumplir diez años, 30 días de salario básico mensual
- Al cumplir quince años, 45 días de salario básico mensual
- Al cumplir veinte años, 60 días de salario básico mensual

ARTÍCULO 19. PERMISOS REMUNERADOS. La empresa concederá al trabajador en caso de calamidad doméstica un mínimo de 3 a 5 días de permisos remunerados al 100% de

su salario básico al momento en que se presente la calamidad, por la hospitalización de familiares hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad debidamente comprobada y circunstancias de fuerza mayor como incendio, terremoto, robo e inundación de vivienda. En los casos especiales que la naturaleza de la calamidad amerite un tiempo mayor las partes atenderán los criterios de razonabilidad y proporcionalidad determinada por la corte constitucional en la sentencia C-930 de 2009.

ARTÍCULO 20. SUPERVISIÓN. La empresa suministrará la dotación y elementos de protección personal conforme a la ley.

ARTÍCULO 21. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. La empresa comunicará al Sindicato cualquier cambio que se efectúe al reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 22. AUXILIOS VARIOS.

a. **AUXILIO DE MATERNIDAD:** La empresa auxiliará a cada una de las trabajadoras (es) afiliados a Sintrauniseguridad, con un obsequio por valor de \$60.000 no constitutivos de salario, por el nacimiento del hijo, el cual debe ser probado, dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento con el Registro Civil.

b. **AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:** La empresa reconocerá la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, al beneficiario que el trabajador fallecido haya asignado.

c. **AUXILIO DE MATRIMONIO:** La empresa auxiliará a cada uno de los trabajadores (as) afiliados a Sintrauniseguridad, con un obsequio por valor de \$73.000, no constitutivos de salario por matrimonio, el cual debe ser probado, dentro de los treinta (30) días siguientes a éste, con el Registro Civil de matrimonio.

ARTÍCULO 23. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. La Empresa concederá los siguientes permisos sindicales los cuales no serán acumulables.

a. Para cada una de las Asambleas Ordinarias contempladas en los Estatutos de SINTRAUNISEGURIDAD, Su Oportuno Servicio Ltda., concederá hasta cuatro (4) días de permiso y hasta máximo seis (6) integrantes de la Junta Directiva y/o del Comité de Reclamos.

b. De ser necesaria una Asamblea Nacional Extraordinaria, y por única vez al año, la Empresa concederá cuatro (4) días de permiso hasta máximo cuatro (4) integrantes de la Junta Directiva y/o Comité de Reclamos.


c. Para la reunión de Junta Directiva (una al mes), la Empresa concederá un (1) día de permiso hasta máximo seis (6) integrantes de la Junta Directiva y/o Comité de Reclamos.

S →

d. Para participar en Programas de Capacitación Sindical (Seminarios, Foros, Congresos) que se realicen fuera de la ciudad de Bogotá, previo soporte y debida justificación ante el Área de Gestión Humana; la Empresa concederá cinco (5) días de permiso por cada evento con un máximo de dos (2) eventos por año, a máximo dos (2) integrantes designados por la Junta Directiva. En caso de realizarse fuera de la ciudad de Bogotá, la empresa concederá un día adicional.

e. Para gestiones propias del Sindicato se concederá hasta doce (12) días de permiso al año a dos (2) miembros del sindicato; la Junta Directiva distribuirá estos doce (12) días entre sus miembros, previa comunicación escrita a la Empresa para los fines pertinentes.

f. Su Oportuno Servicio Otorgará permiso a cinco (5) afiliados de la Organización Sindical SINTRAUNISEGURIDAD designados por el sindicato para la conmemoración del Primero de Mayo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Organización Sindical SINTRAUNISEGURIDAD solicitará a la empresa Su Oportuno Servicio Ltda., los permisos sindicales con dos días de antelación a la actividad programada, de manera escrita o mediante los correos institucionales: (analista.juridica.bog@sosltda.com, coordinador.ghandina@sosltda.com), a lo cual la empresa dará respuesta de esta misma forma: 

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos pactados en este artículo tendrán vigencia por un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva, no siendo acumulables y se renovarán cada año automáticamente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los permisos pactados en este artículo serán remunerados al trabajador afiliado a la organización sindical SINTRAUNISEGURIDAD conforme a su salario habitual sin que sufran desmejora salarial.

ARTÍCULO 24. FLEXIBILIDAD PARA ESTUDIO: La empresa apoyará al trabajador afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada SINTRAUNISEGURIDAD, que adelante estudios, en cuanto a la flexibilidad de horario; de acuerdo a la estructura de los esquemas de seguridad para el cual presta servicio. La solicitud deberá ser presentada con quince (15) días de anterioridad allegando el recibo de matrícula pagado e inscripción ante la entidad que vaya a cursar sus estudios.

ARTÍCULO 25. AUXILIO SINDICAL. La Empresa auxiliará al sindicato con una suma de (14.000.000) anuales, por la vigencia de esta convención colectiva.

ARTÍCULO 26. VACACIONES. La Empresa Su Oportuno Servicio Ltda., concederá el periodo de vacaciones a los trabajadores afiliados a "SINTRAUNISEGURIDAD", a más

tardar dentro del año subsiguiente, y ellas serán concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

ARTÍCULO 27. PERMISOS REMUNERADOS. La empresa otorgará los siguientes permisos al personal afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD":

- a. Por Paternidad. La empresa concederá al trabajador la licencia remunerada de 8 días hábiles, la cual será reconocida cuando se allegue el registro civil de nacimiento, el cual debe ser entregado dentro de los 30 días siguientes del nacimiento.

ARTÍCULO 28. INCREMENTO SALARIAL. La empresa ajustará el salario básico devengado de los trabajadores en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual, vigente decretado por el gobierno nacional al inicio de cada año.

ARTÍCULO 29. CURSOS DE SEGURIDAD. La empresa asume los costos de la capacitación acorde con lo dispuesto en la ley, para tal efecto acordará con los trabajadores la forma y el momento de su capacitación.

ARTÍCULO 30. SENA. La empresa para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre contratos de aprendizaje en el Sena, dará prioridad a los hijos(as) de los trabajadores(as) Sindicalizados(as), previo el lleno de los requisitos que exige esa institución. Para tal efectos publicará en cartelera los cupos a patrocinar en cada periodo lectivo.

9 →

ARTÍCULO 31. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES: Las partes acuerdan crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Unidos de Industria de Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAUNISEGURIDAD" y los delgados de la organización "SINTRAUNISEGURIDAD", que laboren en la empresa y dos representantes del empleador ejecutivos con poder de decisión, que tendrán como misión reunirse, en forma ordinaria mensualmente con el fin de tratar temas relacionados con el cumplimiento de esta convención y en general los temas de interés recíproco en procura de lograr las mejores relaciones laborales. Dicho comité se creará a más tardar dentro del mes siguiente a la firma de la presente convención, para tal efecto de dichas reuniones se levantarán actas dejando constancia de lo tratado.

Las partes se comprometen a notificar recíprocamente la designación de sus respectivos integrantes quince días después de firmada la convención.

ARTÍCULO 32. AUXILIO POR GASTOS NAVIDEÑOS. El 20 de diciembre de cada año la empresa reconocerá y pagará un auxilio por gastos navideños equivalente a (5) días de salario básico mensual a los trabajadores sindicalizados afiliados al sindicato nacional de trabajadores unidos de industria de vigilancia y seguridad privada "SINTRAUNISEGURIDAD".

ARTÍCULO 33. PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA O LABORAL. La empresa concederá a los trabajadores, que lo soliciten préstamo, por calamidad doméstica, sin intereses, hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000.), en función a la capacidad real de pago del trabajador. El periodo de pago será hasta de un (1) año.

ARTÍCULO 34. AUXILIO PARA LENTES. La empresa auxiliará, por una vez en la vigencia de esta convención, a los trabajadores con el valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), para la compra de anteojos. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar a la empresa la respectiva fórmula óptica expedida por la IPS de la EPS a donde el trabajador se encuentre afiliado. La empresa pagará este auxilio dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la fórmula.

ARTÍCULO 35. DESPEDIDA DE FIN DE AÑO. La Empresa Su Oportuno Servicio Ltda., auxiliará a la organización Sindical SINTRAUNISEGURIDAD para la despedida de fin de año con la suma de Tres Millones Trescientos Mil Pesos (\$3.300.000), los cuales serán cancelados a más tardar el 20 de diciembre.

ARTÍCULO 36. CUMPLIMIENTO DE RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES MÉDICAS. Su Oportuno Servicio Ltda., en cumplimiento de la ley laboral, salud ocupacional, restricciones y recomendaciones médicas, reubicará al trabajador en un puesto que se adapte a las restricciones y recomendaciones dadas por su médico tratante de la EPS o ARL.

ARTÍCULO 37. JORNADA DIARIA. Su Oportuno Servicio Ltda., se compromete a no forzar los trabajadores a cumplir doble turno en el mismo día de trabajo, aún con el consentimiento del trabajador.

ARTÍCULO 38. ZONIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD: El personal que se encuentre en la disponibilidad de Su Oportuno Servicio y que se encuentren afiliados a la organización sindical SINTRAUNISEGURIDAD, de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa serán ubicados, cerca de su residencia, dentro de lo posible.

ARTÍCULO 39. REEMPLAZOS: Cuando un trabajador beneficiario de esta convención reemplaza a otro en un servicio al que corresponda un salario superior, el empleador le pagará durante la vigencia del reemplazo el salario equivalente al servicio del trabajador reemplazado.

ARTÍCULO 40. COMPROBANTES DE PAGO. La Empresa Su Oportuno Servicio Ltda., entregará a cada trabajador afiliado a "SINTRAUNISEGURIDAD" el desprendible de nómina de manera mensual o podrá ser reclamado en las instalaciones de la empresa, posterior al pago de nómina.

ARTÍCULO 41. PROGRAMACIÓN PARA PERSONAL. La empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, entregará el consolidado de turnos a petición de parte al afiliado a la

7

organización sindical "SINTRAUNISEGURIDAD", del mes anterior. Posterior al pago de Nómina.

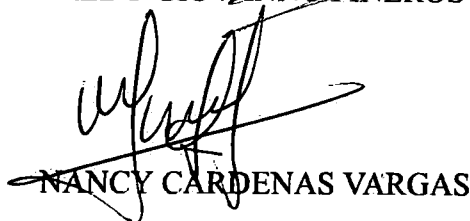
Conformes del contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la Empresa "SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - SOS LTDA y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD", representados por sus negociadores, la suscribimos para su validez legal, quedando las partes obligadas a su cabal, legal y estricto cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, hoy a los Veintidós (22) del mes de Mayo de Dos mil Dieciséis (2018).

POR LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - SOS LTDA.


INGRID PARRAMÓROS


FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA

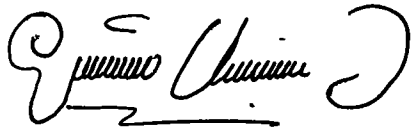

NANCY CARDENAS VARGAS

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAUNISEGURIDAD":

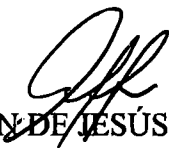

SANTIAGO DE JESUS CORTES CASTILLO



HÉCTOR HILARIO CABEZAS QUIÑONES



IGNACIO UMAÑA DUARTE



JHON DE JESÚS MOGOLLÓN SOTO



PEDRO ANTONIO CELIS HERNÁNDEZ

